CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- SERVICIO DE LIMPIEZA -
EXPEDIENTE:. J-1/SERV.2020 CONTR/2020/103724

En Jaén, a 26 de octubre de dos mil veinte.

R E U N I D O S

DE UNA PARTE: Dª María Isabel Lozano Moral, en calidad de Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, en nombre y representación de la misma y en virtud de las competencias otorgadas por la Disposición adicional primera del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre (BOJA extraordinario n.º 55, de 10 de septiembre) por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea,

Y DE OTRA PARTE: D. Miguel Sánchez Mendoza, con D.N.I. número 28.910.785-S, firmando en representación de la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.A., con C.I.F. A27178789, representación acreditada mediante escritura de poder, documentación que obra en el expediente de contratación que se ha tramitado.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SERVICIOS -LIMPIEZA-, adjudicado mediante el procedimiento ABIERTO, conforme al artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano de contratación precitado de fecha 26 de febrero de 2020.

Segundo.- El expediente de contratación fue aprobado el día 14 de abril de 2020 por un **importe** de TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS **(330.820,24 €)**, IVA excluido. El importe del **I.V.A.** es de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS **(69.472,26 €)**.

Tercero.- El Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico Provincial de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 20 de marzo de 2020, (nº de informe: 2020/22), y el Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio objeto del presente contrato, fueron aprobados por Resolución del órgano de contratación de esta Delegación del Gobierno en fecha 25 de marzo de 2020 y 19 de febrero de 2020, respectivamente.

Cuarto.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del precitado órgano de contratación de fecha 23 de septiembre de 2020 a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.

Quinto.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Provincial de Jaén con fecha 6 de abril de 2020 con cargo a la partida presupuestaria 3100020000 G/61G/22700/23/01.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Primera.- El presente contrato tiene por objeto el servicio de limpieza del edificio administrativo de usos múltiples sito en C/ Doctor Eduardo García-Trivió López n.º 15 de Jaén.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por:

Código:	43CVe603LH95XAjC4HyJ8F9NZE4I3h	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL LOZANO MORAL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6

-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP),

-El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP,

-El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre,

-La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

-El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados;

-Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares de este contrato

-Pliegos de Prescripciones Técnicas de este contrato

-Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas derivas del mismo.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

Segunda.- El **precio** del contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS **(248.115,18 €)**, al que le corresponde, en concepto de **Impuesto sobre el Valor Añadido**, un importe de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS **(52.104,19 €)**, siendo el **importe total** del contrato, IVA incluido, de TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS **(300.219,37 €)**, que será abonado por la Junta de Andalucía en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 3100020000 G/61G/22700/23/01.

El pago se efectuará por mensualidades mediante la presentación de la factura a mes vencido y en la forma establecida en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares con los siguientes datos:

OFICINA CONTABLE:	A01004456 - INTERVENCIÓN GENERAL JUNTA ANDALUCÍA
ORGANO GESTOR:	GE0010524 - O.G. PATRIMONIO JAÉN
UNIDAD TRAMITADORA:	GE0010524 - O.G. PATRIMONIO JAÉN

El I.V.A. deberá ser repercutido como partida independiente en las facturas que se presenten, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Tercera.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose el día 1 de noviembre de 2020 y finalizando el 31 de octubre de 2022. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de12 meses.

Cuarta.- El plazo de garantía del contrato es de 1 mes, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Quinta.- El contratista, para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva del **5%** del importe de adjudicación excluido el I.V.A, por importe de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS **(12.405,76 €)**, en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500335335, de 17 de septiembre de 2020, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en

Código:	43CVe603LH95XAjC4HyJ8F9NZE4I3h	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL LOZANO MORAL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6

la forma y condiciones previstas en dicho anexo. Los compromisos de carácter técnico ofrecidos por el adjudicatario son los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige en el presente contrato.

Una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y vencido el plazo de la misma, se procederá a su devolución.

Sexta.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios según consta en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Séptima.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el epígrafe n.° 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que a la administración se le pudieran ocasionar.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al contratista como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23 del PCAP.

Octava.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Novena.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Décima.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

Décima primera.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

En todo caso, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos , conforme a la nueva redacción dada al artículo 122.2 de la LCSP por el Real Decreto-Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Código:	43CVe603LH95XAjC4HyJ8F9NZE4I3h	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL LOZANO MORAL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6

Si durante la ejecución del contrato, se requiriese el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se estaría a lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 122.2 conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019 de 31 de octubre, a saber:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:
a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización".

El contratista está obligado a guardar confidencialidad respecto de los datos, antecedentes, y de cualquier otra información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato de acuerdo con la cláusula n° 12.3 del PCAP y el Anexo I, concretamente sobre las instalaciones, claves y sistemas de seguridad de la sede objeto del contrato. Del mismo modo estará obligado a mantener confidencialidad sobre toda la información a la que se haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato y especialmente a la relativa a expedientes administrativos.

El plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad será durante la ejecución del contrato y 10 años a contar desde su finalización.

Décima segunda.- El contratista tendrá suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias en la prestación del servicio de, con un capital asegurado de 400.000 €

Décima tercera.- La firma de este contrato incluye la declaración responsable del licitador en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el artículo 96 de la LCSP., o certificado comunitario de clasificación conforme al art. 97 no ha experimentado variación.

Décima cuarta.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Décima quinta.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Código:	43CVe603LH95XAjC4HyJ8F9NZE4I3h	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL LOZANO MORAL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6

Décima sexta.- El presente contrato puede ser objeto de Recurso Especial en Materia de Contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles computados en las formas previstas en el art. 50 de la LCSP. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el propio Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes dela Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos judiciales del citado orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presenta documento.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA
LA DELEGADA DEL GOBIERNO.-

Fdo.: María Isabel Lozano Moral

POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA.-
OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.

28910785S MIGUEL SANCHEZ (R: A27178789)

Firmado digitalmente por 28910785S MIGUEL SANCHEZ (R: A27178789)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0396/PUESTO 1/58234/26/41201911723, serialNumber=IDCES-28910785S, givenName=MIGUEL, sn=SANCHEZ MENDOZA, cn=28910785S MIGUEL SANCHEZ (R: A27178789), 2.5.4.97=VATES-A27178789, o=OHL SERVICIOS INGESAN S.A, c=ES
Fecha: 2020.10.26 12:19:14 +01'00'

Fdo.: Miguel Sánchez Mendoza